

ORDENANZA N° 3920.-

Ver Ord. N° 4.023.-

Expte 897-C-56/74.- I.M.-

02305/74.- D. E.-

LA PLATA, 4 de febrero de 1974.-

Señor

Intendente Municipal

Prof. RUBEN A. CARTIER

SU DESPACHO.-



Tengo el agrado de dirigirme a Vd., con el objeto de comunicarle que este Consejo Deliberante en su sesión extraordinaria, celebrada el día 1° del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 3920.-

ORDENANZA GENERAL DE PAVIMENTACION

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- Las obras de pavimentación, repavimentación y obras complementarias en jurisdicción municipal se ejecutarán observando las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las leyes especiales sobre la materia el reglamento de contabilidad y con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Las obras a ejecutarse podrán estar comprendidas dentro del siguiente régimen de construcción:

- a) por ejecución directa con fondos de la Municipalidad;
- b) por ejecución directa por la Municipalidad mediante consorcios vecinales, cuando a esos fines previamente, se haya constituido la financiación correspondiente, entre otras formas, con aportes de créditos bancarios, de la Caja de Ahorro y Seguros, cooperativas de crédito;
- c) por acogimiento a leyes de la Nación o de la Provincia;
- d) por convenios vecinales, mediante llamado a licitación pública, con respaldo financiero mediante créditos que se obtengan con o sin intervención de la Municipalidad;
- e) por contratación directa entre vecinos y empresa.

C A P I T U L O I I

De las obras por ejecución directa

ARTICULO 3°.- Se recurrirá a la ejecución directa con fondos de la
----- Municipalidad, como base de excepción, cuando razones
de interés público así aconsejare. Para estos casos será necesario
dictar una ordenanza especial.

C A P I T U L O I I I

Acogimiento a leyes de la Nación o de la Provincia

ARTICULO 4°.- Las obras de pavimentación que se realicen por el ré-
----- gimen de la Ley 5815 u otra, ya sea Nacional o de la
Provincia serán objeto de una ordenanza especial de acogimiento.

C A P I T U L O I V

Consorticios vecinales

ARTICULO 5°.- Los vecinos mediante intervención municipal podrán con-
----- tratar con empresas constructoras por iniciativa pro-
pia, en forma directa y a su exclusivo cargo, las obras a que se re-
fiere esta Ordenanza, siempre que se atengan estrictamente a las nor-
mas siguientes que reglamentan esta modalidad. Los trabajos que se
hicieren infringiendo estas normas serán reconocidos y se solicita-
rá la exclusión del Registro de Licitadores de la Provincia a la
Empresa Constructora, la que se hará también pasible de otras pena-
lidades. Cuando se aplique esta modalidad, la obra no será declarada
de utilidad pública, estando a exclusivo cargo de los vecinos que /
integran el consorcio.

C A P I T U L O V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6°.- A los efectos de la presente Ordenanza, la Municipali-
----- dad y las entidades del Fisco Nacional o Provincial se-
rán considerados como vecinos propietarios.

ARTICULO 7°.- Los pavimentos no podrán abrirse hasta después de ser
----- recibidos en forma provisoria, excepción hecha de los
casos de fuerza mayor y cuando lo considere conveniente el Depart-
amento Ejecutivo deberá remitir una nómina de las calles afectadas
por las obras, inmediatamente después de aprobado el proyecto, a /
todas las empresas a cargo de servicio público cuya prestación pu-
diera exigir una apertura de calles.

ARTICULO 8°.- En caso de que por cualquier modalidad la empresa de

//viera obligada a cobrar el costo de la obra a los beneficiarios deberá instalar una oficina en esta ciudad a esos efectos.

La ubicación de esta oficina será comunicada a la Intendencia por escrito en el expediente respectivo, antes de que le sean entregadas las constancias de deudores. Mientras tenga cuentas a cobrar, el empresario no podrá clausurar su oficina en la ciudad. En caso de inobservancia de esta disposición, la empresa contratista se hará pasible de una multa de cien (100) pesos, al máximo que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 9°.-Los materiales provenientes de calles a repavimentar -----serán utilizados en la pavimentación de las mismas / siempre que a juicio de los organismos técnicos de la Municipalidad se crea conveniente; cuando éstos no se empleen en esas obras, la Municipalidad dispondrá de ellos en la forma más útil para los intereses del Fisco.

ARTICULO 10°.-En el caso de que algún propietario solicite el reajuste de las liquidaciones que gravan su propiedad, por estimar que las mismas exceden el treinta y tres (33) por ciento del valor del inmueble, se establecerá el valor de éste por una comisión compuesta por tres peritos: uno designado por el propietario; otro por la Municipalidad y otro en representación del Concejo Profesional de Ingeniería. El fallo de esta Comisión será inapelable. Los honorarios del perito designado por el propietario, estarán en todos los casos a su cargo. Cuando se practiquen reajustes de liquidaciones, el exceso sobre la capacidad contributiva del inmueble será en todos los casos a cargo de la Municipalidad.

ARTICULO 11°.-Los escribanos no podrán otorgar escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales, transmisión de herencias ni en general cualquier sin tener a la vista un certificado otorgado por la Municipalidad con intervención de la empresa constructora y/o Banco en el que conste que el bien se encuentra exento de deuda de pavimentación hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se solicita. Los que así no lo hicieran, repondrán las sumas adeudadas y sus correspondientes recargos. En todo fraccionamiento de inmuebles afectados por la obra de pavimentación se practicará la subdivisión de la deuda que los grave por contribución de pavimentos.

///

ARTICULO 12°.-La Municipalidad podrá exigir de las empresas contratistas la reparación de daños y perjuicios por mayor monto que el total del depósito de garantía, pues, queda entendido / que éste no significa un límite a su responsabilidad.

ARTICULO 13°.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas tendientes a obtener empréstitos, préstamos y otro tipo de operaciones financieras, en favor de la Municipalidad o de los vecinos, dentro de los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con el fin de llevar a cabo las obras de pavimentación previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°.-Las empresas constructoras interesadas en la ejecución de pavimentos por cualquier modalidad que figure en esta Ordenanza, deberán estar inscriptas en el Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires o tener en trámite su inscripción conforme a las disposiciones vigentes sobre el particular.

ARTICULO 15°.-A las Sociedades de Fomento o Juntas Vecinales que tengan a su cargo la organización del Censo Financiero o colaboren en la realización del mismo, la Municipalidad les facilitará todos los datos consignados en el Registro de Baldíos.-

ARTICULO 16°.-Las oficinas especializadas tendrán a su cargo la / preparación del Catastro Financiero de la zona a pavimentar, a través de una Comisión a designar por el Departamento Ejecutivo integrada por funcionarios municipales en número igual al de propietarios frentistas de la zona a pavimentar, que no podrá ser menor a tres. Por cada obra podrá designarse más de una comisión atento a la extensión de la misma. En el Catastro Financiero se consignará el valor actual de los inmuebles, y la estimación del valor que adquirirá una vez construídas las obras.

ARTICULO 17°.-Para establecer el por ciento de voluntades conformes se tendrá en cuenta como formando parte del total de voluntades, exclusivamente a los propietarios frentistas. En cambio para el prorrateo de las obras se tendrán en cuenta a todos los propietarios afectados por las mismas. (Propietarios afectados al///

////

pago del pavimento frentista y aquéllos exclusivamente afectados al pago de boca-calles).-

ARTICULO 18°.-El importe total de las obras de pavimentación, repa-
-----vimentación y complementarias, ejecutadas por cuenta de vecinos, será satisfecho por los propietarios de los inmuebles afectados en la siguiente forma y proporción:

a)El importe correspondiente al total de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra boca-calle y el de la reducción de los lotes esquineros, se dividirá a prorrata entre las / propiedades frentistas al pavimento construido de acuerdo con la extensión lineal de su frente, a extensión lineal de su frente, a excepción de los lotes esquineros según se estipula en el inciso b). El importe de los cuartos de boca-calles correspondientes a calles transversales al afirmado, será pagado por las propiedades frentistas hasta la mitad de la cuadra, no pudiendo esta distancia ser mayor de sesenta(60) metros.

b)A los efectos de la liquidación, los lotes esquineros se consideraran disminuidos en la longitud de cada frente en un por cientos a fijar por Ordenanza, tendiendo en cuenta las condiciones de la zona.

c)El importe del cordón recto o curvo, será abonado por los propietarios de acuerdo con los metros lineales de sus respectivos frentes, excepto el caso de pavimentos con cordón integral.

d)En los casos en que se autorice la construcción de una calzada ubicada entre el eje de la calle y una de las líneas de edificación de ancho igual a la mitad del ancho de la calzada definitiva, se trate de una sola calzada o de dos separadas por una rambla central, el importe total de la primera calzada que se pavimente será satisfecho de la siguiente manera:el setenta por ciento(70%) por los propietarios frentistas más próximos, y el treinta por ciento(30%) restante por los frentistas del costado ppuesto.En oportunidad de pavimentarse la calzada en el resto del ancho de la calle, su costo será satisfecho en forma análoga.

e)En las calles ribereñas, en los casos de expropiación comprendidos por leyes nacionales, y en todos aquellos en que resulte un solo frente afectado por la influencia del pavimento, los propietarios frentistas pagarán el cincuenta por ciento (50%) del

////

//////
costo de la obra, de acuerdo al prorrateo que le corresponda, según las especificaciones del presente artículo.

f) El ancho máximo habitual de los pavimentos que se construyan será de doce (12) metros; cuando se fije un ancho mayor se dictará una Ordenanza especial estableciendo el sistema de prorrateo.

g) En aquellos casos en que propiedades afectadas al pago del pavimento a construir, por estar sometidas a disposiciones emergentes de leyes nacionales o provinciales, no respondan parcial o totalmente al régimen de pago que establece esta Ordenanza, la Municipalidad se hará cargo del importe parcial o total de las cuentas.

h) Cuando se construya obras de desagües o puentes / complementarios del pavimento, su costo se prorrateará entre todos los propietarios afectados al pago de la nueva pavimentación, siempre que no exceda el 10% del valor de la obra de pavimentación. Cuando se requieran obras que excedan ese valor, el pago de las mismas estará sujeto a Ordenanza especial.

i) Cuando la pavimentación afecte a inmuebles que estén comprendidos bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, el importe correspondiente al frente se prorrateará entre todos los / propietarios en forma proporcional a la superficie de los dominios individuales.

j) Los casos de excepción que no quedaran comprendidos en las reglas precedentes, serán resueltos por Ordenanza especial.

ARTICULO 19°. - Para cualquier modalidad de las previstas en la presente Ordenanza, excepto el caso en que las leyes a que se acoja la Municipalidad no lo permitan, se les descontará a / las empresas constructoras, en dinero efectivo y sin cargo de devolución, el 8 % del importe de cada certificada o factura, en concepto de: gastos, honorarios, para el Laboratorio de Ensayos de Materiales de la Municipalidad de La Plata y aportes para el Fondo General de Conservación.-

ARTICULO 20°. - El Fondo General de Conservación de Pavimentos de la ----- Municipalidad se integrará:

a) Con fondos de rentas generales;

b) Con multas, descuentos o sanciones que se impongan

/////

a las empresas constructoras;

c) Con la diferencia obtenida substrayendo al 8% de todos los certificados o facturas de obras, los importes correspondientes a gastos, honorarios y a la reserva prevista para el Laboratorio de Ensayos de Materiales de la Municipalidad de La Plata. Estos fondos se aplicarán a todos los pavimentos cuya conservación está prevista por ley nacional a todos los pavimentos cuya conservación esta prevista por ley nacional o provincial.

La Municipalidad podrá realizar la conservación de los pavimentos por ejecución directa o contratando a empresas privadas mediante licitación pública. Dicha conservación la efectuará durante la vida legal de los pavimentos que a los efectos de la presente Ordenanza se fija: en veinte (20) años para pavimentos con cubierta granítica sobre base de hormigón, de cemento de portland o / cemento asfáltico; quince (15) años para la cubierta granítica sin base de hormigón, los de hormigón de cemento portland con o sin armadura metálica y los de cubierta de ladrillos, madera o bituminosos sobre base de hormigón de cemento portland o asfáltico; diez (10) años para la carpeta asfáltica sobre base de macadam hidráulico o asfáltico; u cuatro (4) años para las calzadas de bajo costo, consistentes en carpetas bituminosas sobre bases estabilizadas con material granular cemento prtland o emulsión asfáltica. Estos plazos serán contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras. Transcurrida la vida legal, la Municipalidad dispondrá mediante Ordenanza especial, según la modalidad bajo la cual se haya construido el pavimento, la forma en que se financiará la conservación, siempre que esta se justifique técnicamente.-

ARTICULO 21°.-Declarada de utilidad pública una obra por cuenta de -----vecinos, todos los propietarios opositores se tendrán por acogidos al plazo de menor duración, excepto el caso de que la condición de opositor se funde fehacientemente en la imposibilidad de afrontar el pago.-

ARTICULO 22°.-Los propietarios de inmuebles que hayan pagado la construcción y /o reconstrucción de una afirmado, conforme a las disposiciones de esta o cualquier otra Ordenanza de pavimentación anterior o bajo cualquier otro régimen en las calles en que no se hubiere establecido su plazo de duración legal quedan eximidos

/////

//////

de una nueva carga, con excepción del caso previsto en el artículo 18, inciso d), o por ensanche de calzadas existentes, mientras las obras no hayan llegado al término de su vida legal.-

ARTICULO 23°.-Si por cualquier motivo las oficinas técnicas municipales no estuvieran en condiciones de abocarse al proyecto completo y/o dirección de las obras al Departamento Ejecutivo llamará a concurso público de antecedentes para la contratación de Ingenieros Civiles. Para la contratación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

El llamado se publicará en un diario local y en el Boletín Oficial en tres oportunidades, en el lapso de quince días en que se encontrará abierto el concurso.

Los aspirantes deberán estar inscriptos en el Registro de la Ley 4048 y/o 5140 de la Provincia de Buenos Aires.

Las adjudicaciones son personales y no en beneficio de firmas o empresas de proyectos. No se adjudicará a equipos de profesionales salvo que la Municipalidad, atendiendo razones técnicas justificadas, disponga la adjudicación en favor de un equipo de Ingenieros de especialidades complementarias que ofrezcan sus servicios de esta manera; en este caso, dichos profesionales recibirán como retribución los honorarios que a cada uno corresponda por los trabajos de su especialidad, ateniéndose a lo expresado en el artículo 4° del Título I del arancel (Decreto N°10228/52 y 10992/56).

Serán rechazadas las presentaciones conjuntas de Ingenieros Civiles con agrimensores y/o técnicos menores por no estar habilitados por ley para proyectar ni dirigir obras de pavimentación (Ley 4048, Decreto Reglamentario 203).

Por razones de incompatibilidad no se tendrán en cuenta las presentaciones de Ingenieros Civiles, empresarios de Obras de Pavimentación, cuyas empresas puedan participar en la Licitación por estar inscriptas en el Registro de Licitadores de la Provincia.

Cuando la Municipalidad resuelva encargar a distintos profesionales los trabajos correspondientes a distintas zonas, estas deberán ser físicamente separadas aclarándose en las bases del concurso que como máximo se contratará para cada zona a un profesional o a un equipo de profesionales de distintas especiali-

//////

//////
dades.-

La Municipalidad se reserva expresamente el derecho de declarar desierto el concurso siempre que ni uno solo de los profesionales inscriptos reúna los antecedentes imprescindibles para encarar las tareas.

La Comisión asesora designada por la Municipalidad para juzgar los antecedentes de los profesionales presentados a concurso, estará integrada exclusivamente por uno o más ingenieros civiles.

El o los profesionales contratados no podrán delegar total o parcialmente sus funciones, debiendo actuar personal y permanentemente en todos los trabajos que se les encomienden.

Los organismos municipales facilitarán sin cargo los datos que tengan en sus archivos, a solicitud del o de los profesionales designados.

Quedarán de propiedad exclusiva de la Municipalidad todos los estudios y proyectos que se realicen como consecuencia de las obras a ejecutar.

La relación de dependencia del ingeniero civil con la Municipalidad se mantendrá a través de la Secretaría de Obras Públicas.

El personal auxiliar para la inspección y contralor de las obras será propuesto por el profesional contratado y designado por el Departamento Ejecutivo con imputación a los fondos que se hayan previsto para gastos de la obra.

Las funciones del ingeniero civil terminarán con la recepción definitiva de las obras. Si transcurrido el plazo de conservación, la Municipalidad no llamara al profesional contratado para la recepción definitiva, se considerarán automáticamente concluidas las funciones de éste. El ingeniero civil contratado recibirá de la Municipalidad la retribución que le corresponda de acuerdo con el arancel vigente. (Decretos 10.226 y 10.992/56).

Los contratos entre el profesional y la Municipalidad serán "ad hoc". En dichos contratos se dispondrá el pago del proyecto antes de la iniciación de las obras.

ARTICULO 24°.-Quedan derogadas todas las Ordenanzas que, sobre afirmados se opongan a las prescripciones de la presente.

C A P I T U L O V I

DISPOSICIONES ESPECIALES

MODALIDAD: EJECUCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION

ARTICULO 25°.-Formalización del consorcio avalado por el 70% de los frentistas (computados por metros lineales de frente). Deberá designar una Comisión de tres miembros, uno de los cuales será el presidente, constituyendo domicilio legal. Se confeccionará una planilla de formalización del consorcio que será entregada por la Municipalidad. Los propietarios frentistas avalarán su voluntad de constituirse en consorcio exhibiendo título de propiedad o Boleto de Compraventa ante Escribano Público o ante funcionarios municipales encargados de la ratificación de las firmas.

ARTICULO 26°.-Ejecución por parte de la Municipalidad de un presupuesto estimativo de los trabajos a realizar y comunicación del mismo al domicilio legal del consorcio intimándole a depositar en el Banco Municipal el 3 % del presupuesto estimativo para los gastos de estudios y proyectos, laboratorio, catastro y prorrateo.-

ARTICULO 27°.-Si en un plazo de treinta días corridos de notificado el consorcio en su domicilio legal no se depositara el importe que indica el artículo anterior, el trámite se archivará y no podrá reiniciarse la formalización de consorcios por la misma / cuadra en el término de un año a partir de la fecha de archivo.-

ARTICULO 28°.-Ejecución del estudio y proyecto, presupuesto oficial catastro y prorrateo con las liquidaciones individuales, que serán comunicadas al domicilio legal del Consorcio.

ARTICULO 29°.-El consorcio deberá integrar en el Banco Municipal dentro de los noventa días de haber recibido las liquidaciones individuales el 70% del presupuesto oficial en una cuenta especial a la orden "Pavimentación de la calle que corresponda".-

ARTICULO 30°.-Si transcurrido el plazo que indica el artículo anterior no se integrara el setenta por ciento del presupuesto oficial, el trámite se archivará no pudiendo reiniciarse por el término de un año.-

ARTICULO 31°.-Integrado el porcentaje establecido, la Municipalidad financiará hasta el treinta por ciento del presumpes-

/////////
to oficial con el objeto de integrar el cien por ciento del mismo a efectos de posibilitar la ejecución de la obra. Este porcentaje deberá ser reintegrado a la Comuna por los vecinos frentistas en / treinta y seis cuotas mensuales una vez finalizada la obra.

ARTICULO 32°.-Asegurada la financiación de la obra, se procederá a de-
-----clarar la misma de utilidad pública.

ARTICULO 33°.-La Comuna ejecutará la obra por Administración, pudien-
-----do contratar en forma parcial la ejecución de los tra-
bajos.-

ARTICULO 34°.-Terminada la obra, se efectuará el prorratio y liqui-
-----daciones individuales definitivas, poniéndose al co-
bro las mismas en treinta y seis (36) cuotas mensuales con el inte-
rés bancario que rija en el momento de la operación.-

C A P I T U L O V I I

MODALIDAD: EJECUCION POR CONTRATO PREVIA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 35°.-Formalización del consorcio avalado por el setenta
-----por ciento de los frentistas (computados por metros li-
neales de frente). Deberá designar una Comisión de tres miembros, uno
de los cuales será el Presidente, constituyendo domicilio legal.
Se confeccionará una planilla de formalización del consorcio que se-
rá entregada por la Municipalidad. Los propietarios frentistas avala-
rán su voluntad de constituirse en consorcio exhibiendo título de /
propiedad o Boleto de Compraventa ante Escribano Público o ante fun-
cionarios municipales encargados de la ratificación de las firmas.

ARTICULO 36°.-Ejecución por parte de la Municipalidad de un presu-
-----puesto estimativo de los trabajos a realizar y comu-
nicación del mismo al domicilio legal del consorcio, intimándoles a
depositar en el Banco Municipal el 3% del presupuesto estimativo, pa-
ra gastos de estudios y proyectos, laboratorios, catastro y prorratio.

ARTICULO 37°.-Si en un plazo de treinta días corridos de notifica-
-----ción al consorcio en su domicilio legal no se deposita-
ra el importe que indique el artículo anterior, el trámite se archi-
vará y no podrá reiniciarse la formalización de consorcios por la /
misma cuadra en el término de un año a partir de la fecha de archivo.

ARTICULO 38°.-Ejecución del estudio y proyecto, presupuesto oficial,
-----catastro y prorratio con las liquidaciones individua-

//////////

les que serán comunicadas al domicilio legal del consorcio.-

ARTICULO 39°.-El consorcio deberá integrar en el Banco Municipal
-----dentro de los noventa días de haber recibido las liq
quidaciones individuales el 70% del presupuesto oficial en una cuen-
ta especial a la orden "Pavimentación de la calle que corresponda".-

ARTICULO 40°.-Si transcurrido el plazo que indica el artículo ante-
-----rior no se integrara el setenta por ciento del presu-
puesto oficial el trámite se archivará no pudiendo reiniciarlo en el
término de un año.-

ARTICULO 41°.-Integrado el porcentaje establecido, la Municipalidad
-----financiará hasta el 30% del presupuesto oficial con el
objeto de integrar el 100% del mismo a efectos de proceder al llama-
do a licitación pública. Este porcentaje deberá ser reintegrado a la
Comuna por los vecinos frentistas en treinta y seis cuotas mensua-
les una vez finalizada la obra.-

ARTICULO 42°.-Asegurada la financiación de la obra se procederá a
-----declarar la misma de utilidad pública.-

ARTICULO 43°.-Producida la licitación si hubiera diferencia entre el
-----presupuesto oficial y la propuesta más conveniente, la
misma será integrada provisionalmente por la comuna, con posterior /
carga a los vecinos frentistas.-

ARTICULO 44°.-La Comuna certificará la obra terminada y abonará la
-----misma al contratista por intermedio del Banco Munici-
pal.-

ARTICULO 45°.-La Comuna emitirá la certificación individual de los
-----mayores costos que correspondiere, entregando a la Em-
presa Contratista una cuenta por cada parcela, la que podrá ser pue-
sta al cobro en veinticuatro(24) cuotas mensuales.-

ARTICULO 46°.-Terminada la obra se efectuará el prorratio y liquida-
-----ciones individuales definitivas, poniéndose al cobro
las mismas en treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales y conse-
cutivas, con el interés bancario que rija en el momento de la opera-
ción.-

C A P I T U L O V I I I

MODALIDAD: CONTRATO DIRECTO ENTRE VECINOS Y EMPRESA

ARTICULO 47°.-Formalización del consorcio. Deberá designarse una co-
-----misión de tres miembros uno de los cuales será el pre-

//////////

//////////

sidente constituyendo domicilio legal. Se confeccionará una planilla de formalización de consorcio que será entregada por la Municipalidad. Los propietarios frentistas avalarán su voluntad de constituirse en consorcio exhibiendo título de propiedad o Boleto de Compraventa ante Escribano Público o ante funcionarios municipales encargados de la ratificación de las firmas.-

ARTICULO 48°.-Ejecución por parte de la Municipalidad de un presupuesto estimativo de los trabajos a realizar y comunicación del mismo al domicilio legal del consorcio intimándole a depositar en el Banco Municipal el 3% del presupuesto estimativo para gastos y proyectos, laboratorio, catastro y prorrateo.-

ARTICULO 49°.-Si en un plazo de treinta días corridos de notificado el consorcio en su domicilio legal no se depositare el importe que indica el artículo anterior, el trámite se archivará y no podrá reiniciarse la formalización de consorcio por la misma cuadra en el término de un año a partir de la fecha de archivo.-

ARTICULO 50°.-Ejecución del estudio y proyecto, presupuesto oficial catastro y prorrateo con las liquidaciones individuales, que serán comunicadas al domicilio legal del Consorcio.-

ARTICULO 51°.-El consorcio propondrá a la Dirección de Pavimentación y Obras Viales, una Empresa Pavimentadora para ejecutar los trabajos, la que deberá estar inscripta en el Registro de / Licitadores de la Municipalidad de La Plata.-

ARTICULO 52°.-Se efectuará un contrato entre los vecinos y la Empresa ad-referendum de la aprobación del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 53°.-Aprobado el contrato indicado en el artículo anterior se autorizará la ejecución de la obra, fijando el plazo de la misma el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 54°.-Las obras realizadas por la presente modalidad serán pagadas en su totalidad por los vecinos integrantes del consorcio no existiendo obligación de pago a los vecinos no adherentes ni obligación alguna de la tramitación de pago por parte de la Comuna.-

ARTICULO 55°.-La presente Ordenanza deroga la Sección IX de la Ordenanza General 165 correspondiente a obras de pavimentación, así como toda otra disposición que en jurisdicción municipal

//////////

ORDENANZA N3920.-

se oponga a la presente.-

ARTICULO 56°.- De forma.-

Saluda a Vd., muy atentamente:

FIRMADO: JUAN P BRUN .-PRESIDENTE DEL CONSEJO DELIBERANTE.-

Dr. OSCAR A MARTINI.- SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE.-

ES COPIA.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 180 DE FECHA: 29/3/74.-

REGISTRADA BAJO EL N°3920.-

La Plata, 20 de Febrero de 1974.-

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

FIRMADO: Profesor RUBEN A CARTIER - Intendente Municipal.-

Cont. TOMAS ANNUASTI-Secretario de Gobierno.-